

juicio). A su vez, según informe de Ortopedia Bernat S.R.L, adjunto a pág. 149, la prótesis requerida, en la época en que ocurrió el siniestro, tenía un costo de \$58.600. Por otro lado, es muy difícil conocer, con exactitud, la vida útil que puede tener una prótesis, debido a que ello depende de muchos factores, como ser: calidad de la prótesis, uso, cuidado que se le dé, peso de quien la use, etc. Sin embargo, entiendo razonable que la misma tenga que ser sustituida cada tres años.

De este modo, teniendo en cuenta que:

a) el actor necesitará sustituir una prótesis cada tres años; b) el costo que tenía la prótesis requerida, en la época en que ocurrió el hecho, era de \$58.600; c) el actor al momento del siniestro tenía 24 años de edad, y la esperanza de vida del hombre en nuestro país es de 72 años, por lo que el Sr. Augier necesitará de 16 prótesis a lo largo de su vida; d) el accionante ya percibió la suma de \$58.600 para el pago de una prótesis; entiendo que lo justo será indemnizar al actor por este concepto, con la suma de \$879.000.

Con dicha suma de dinero, el actor percibirá por adelantado una suma de dinero, la cual podría generar intereses a favor del actor, debido a que no necesita todo el dinero todo junto desde un principio. Sin embargo, considero que entregándosele la indemnización total, el actor de esa forma podrá pagar las prótesis por adelantado, y de esa forma no tener que sufrir a posteriori, subas de precios, que podrían provocar que la indemnización no le alcance para costear los gastos.

Con respecto a lo reclamado para costear la colocación de prótesis y gastos de rehabilitación, entiendo que el actor no ha aportado pruebas a los fines de acreditar lo solicitado. Por tal motivo, corresponde no hacer lugar a lo peticionado por dicho concepto.

g) Daño moral: reclama la parte actora un total de \$700.000, por las afecciones morales que les produjo el accidente.

La doctrina a la hora de analizar el este concepto, sostiene que el daño moral es "la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimiento susceptible de apreciación pecuniaria". (Trigo Represas, López Mesa - "Teoría General de la Responsabilidad Civil", T.I, p.480).

El daño moral puede "medirse" en la suma de dinero equivalente para utilizarla y afectarla a actividades, quehaceres o tareas que proporcionen gozo, satisfacciones, distracciones y esparcimiento que mitiguen el padecimiento extrapatrimonial sufrido por la víctima (Galdós, Jorge M., "Breve

apostilla sobre el daño moral (como "precio del consuelo" y la Corte Nacional", RCyS, noviembre de 2011,p.259). El dinero puede tener idoneidad para compensar, restaurar y reparar un padecimiento espiritual e interior, ya que mediante la adquisición de cosas y bienes, o la realización de actividades y viajes, el afectado puede obtener satisfacciones, goces y distracciones que le permitirían restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales.

A la hora de valorar el daño moral, debo tener en cuenta la angustia vivida por el actor, a raíz del siniestro, las lesiones sufridas, el daño estético y el daño psicológico que le produjo el mismo. No puedo pasar por alto, que no se tratan de lesiones leves, muy por el contrario, estamos en presencia de una víctima que ha perdido una pierna. La sensación de perder una pierna es una emoción que sólo el que la ha vivido puede trasmitirla. Sin embargo, no tengo dudas de que significa un dolor inmenso, del cual es difícil de recuperarse. Se trata de la pérdida de uno de los miembros de mayor importancia con la que cuenta un ser humano. A pesar de que dicho miembro pueda llegar a ser sustituido por una prótesis, la funcionalidad y armonía de la pierna nunca va a volver a ser igual.

Este dolor es aún más grande, cuando se trata de una persona sociable y deportiva, ya que al dolor que se tiene por verse limitado laboralmente, también hay que sumarle el padecimiento de saber que nunca más se podrá practicar ciertos deportes, ni se podrá participar de actividades recreativas, de las que antes se formaba parte con total naturalidad. Por todo lo expuesto considero razonable que se indemnice a Víctor Manuel Augier con la suma de \$600.000 en concepto de daño moral; dado que entiendo que con dicha suma de dinero, el actor podrá compensar, de alguna manera, el dolor que le ha ocasionado el accidente, y sus consecuencias lesiones.

### **8. - Responsabilidad**

Determinado el monto indemnizatorio, es necesario analizar quién o quienes deben responder por el hecho dañoso.

a) Sr. Rafael Humberto Pérez en su calidad de autor material del ilícito. Surge del expediente, que él era quien manejaba el automóvil Fiat Siena -dominio DFK 215- que impactó contra la motocicleta en que circulaba el actor.

b) Sra. Estela Maria Valdez Ramirez, en su calidad de titular registral del automóvil Fiat Siena -dominio DFK 215-. En la causa penal citada con anterioridad, a pág. 06 existe

constancia de que dicho automotor estaba registrado a su nombre. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el art. 1113 del ex Código Civil, corresponde también hacerla responsable de los daños y perjuicios ya detallados.

**c)** Codemandada citada en garantía: Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros (tercero civilmente responsable). La misma aseguradora reconoce el contrato de seguro que tenía con Estela María Valdez Ramírez, con respecto al vehículo protagonista del accidente, al momento del accidente; por lo que también es condenada a indemnizar a la parte actora.

**9.-** Que frente al damnificado deben responder los codemandados en forma indistinta o in totum, pudiendo aquel dirigir su acción indemnizatoria por el todo, contra uno, o contra ambos, a su criterio o elección. (Conf. CSJ. Sentencia 758, del 08/10/98, en autos caratulados "Ibáñez de Molina Elisa del Carmen vs. Ale Sandra Beatriz y otro s/ Daños y Perjuicios).

**10.-** Los rubros declarados procedentes deberán ser actualizados desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco Nación, conforme fallo CSJT " Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios"; que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos- tratándose de daños y perjuicios-, considero que aplicando la tasa pasiva, estaría perjudicando nuevamente a la víctima, ya que se otorgaría un pago de una suma insuficiente para la reparación del daño integral. Es por ello, que considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa en este caso.

**11.-** Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 106 CPC y C- a los demandados vencidos por el monto que prospera la demanda.

Por lo expuesto,

**Resuelvo:**

**I.-** Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Víctor Manuel Augier, en contra de Rafael Humberto Perez, Estela María Valdez Ramirez y la aseguradora Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros. Por consiguiente condeno a los co-demandados mencionados recientemente, a abonar al actor la suma de \$ 2.089.900,90 (pesos

dos millones ochenta y nueve mil novecientos con 90/100) con más la actualización referenciada en el punto 10.

**II.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 11.

**III.-** Reservar pronunciamiento regulación de honorarios para su oportunidad.

**Hágase saber.-**

Dr. Eduardo José Dip Yaulalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/09/2016 se confeccionó cédulas No. 3740/1  
En fecha 19/9/16 se libró cédulas No. 3740/41  
S/E' q' vale.

Dr. Lidiana Carolina Ovallo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cap G'dlr

**APELO**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

**JUICIO: "AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 1020/11.-**

**SILVIA ADRIANA FAIAD**, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

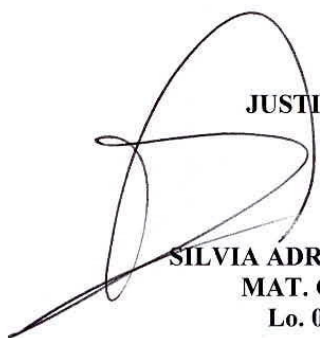
**I.-** En tiempo y forma y por instrucciones de mi mandante, vengo a Apelar la Sentencia recaída en autos de fecha 08/09/16 en todos sus términos.-

**II.- PETITORIO:** Por lo expuesto solicito:

Se conceda el recurso conforme a derecho, elevándose al Superior.

Proveer conforme a derecho, por ser:

**JUSTICIA**



**SILVIA ADRIANA FAIAD  
MAT. C.A.S. 170  
Lo. 01 Fo. 05**

VI, 23 SEP 2016 12:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.



**Ing. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZ. CIV. y COM. II A. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**





**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1020/11.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-

Téngase por interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma en contra de la Resolución de fecha 08/09/2016. Concédase la misma libremente. En consecuencia, elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUGS. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 SEP 2016

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUGS. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp  
Elevon  
Loman

82



## PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00UAJQSGP\*

Expte N°: 1020/11

Cédula N° 3740

### CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **PEDRO SEGUNDO CRUZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 657**

### PROVEIDO

"CONCEPCION, 8 de septiembre de 2016.-Y **vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-** Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Víctor Manuel Augier, en contra de Rafael Humberto Perez, Estela María Valdez Ramirez y la aseguradora Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros. Por consiguiente condeno a los co-demandados mencionados recientemente, a abonar al actor la suma de \$ 2.089.900,90 (pesos dos millones ochenta y nueve mil novecientos con 90/100) con más la actualización referenciada en el punto 10.**II.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 11.**III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"  
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Mariana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JES. CIV. Y COM. CON. 2a. Inst.  
Poder Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DEJE CEDULA EN<br>CASILLERO N° <u>657</u><br>A HORAS 13                             |
| 20 SET 2016                                                                         |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO SUBSCRIBIR<br>JUAN CARLOS PILLEN<br>PROSECUADOR GAT. P. |

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cédula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

---

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11

Cédula N° 3741

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD

Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

"CONCEPCION, 8 de septiembre de 2016.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Víctor Manuel Augier, en contra de Rafael Humberto Perez, Estela María Valdez Ramirez y la aseguradora Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros. Por consiguiente condeno a los co-demandados mencionados recientemente, a abonar al actor la suma de \$ 2.089.900,90 (pesos dos millones ochenta y nueve mil novecientos con 90/100) con más la actualización referenciada en el punto 10.II.- Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 11.III.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. Silvia Adriana Faiad  
SECRETARIA JUDIC.  
Juz. Civ. y Com. 2a. Inst.  
C.C.C. 2da. Concepcion

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

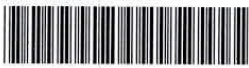
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| DEJE CEDULA EN<br>CASILLERO NO. 352<br>A HORAS 13                           |
| 20 SET 2016                                                                 |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA AL JUEZ<br>-JUAN CARLOS PILLON<br>PROSECRETARIO |

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número .....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



CEN

---

Oficial Notificador

Causa: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)- Expte. nº 1020/11

En 22 de noviembre de 2016 elevo estos autos al Tribunal Superior en 3 cuerpo/s con 543 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad. Se adjunta la siguiente documentación original: SOBRE DE FECHA 25/06/2012: 1 Boleta de sueldo de fecha 04/02/2011, 2 presupuestos de Ortopedia Bernat SRL. SOBRE DE FECHA 12/12/2012: 1 poder especial para juicios. SOBRE DE FECHA 04/02/2013: 1 poder especial para juicios. SOBRE DE FECHA 06/05/2014: Factura de Ortopedia Bernat de fecha 05/06/2013 en 1 fa. Se hace constar que en fecha 12/09/2016 la causa penal PEREZ RAFAEL HUMBERTO S/ LESIONES CULPOSAS EXPTE Nº 5587/11, fue remitida en calidad de devolución al Juzgado Penal Correccional Unica Nominación.

  
 Dra. Adriana Carolina Castillo  
 SECRETARIA JUDIC.  
 JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 22 de Noviembre de 2016

Siendo horas 11:20 y a despacho.- en 03 cuerpos con

543 p. orig. sobre con lo siguiente documento  
 aien: sobre fecha 25/06/16: dos presupuestos de Ortopedia  
 Bernat SL, boleta sueldo Augier Victor; sobre 12/12/12  
 poder genl para juicio en 01 p.; sobre fecha 4/2/13  
 poder genl para juicios 01 p.; sobre 06/05/14 factura de  
 Ortopedia Bernat 05/06/13. 

Dra. Mirta Estela Casares  
 SECRETARIA  
 EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS  
Y PERJUICIOS, EN MEDIACION. EXPTE. N°1020/11

Concepción, 24 de noviembre de 2016.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación conjuntamente con cuatro sobres conteniendo la documentación detallada en el cargo que antecede de fecha 22/11/16 (fs.543). Resérvese en caja de seguridad. Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. II°)-Notifíquese a los demandados apelantes Rafaél Humberto Pérez, Estela María Valdéz Ramírez y Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. (fs.539), para que expresen agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). III°)-Una vez sustanciado el recurso y atento lo informado por la Actuaría a fs.543 respecto del expediente penal, librese oficio al Juzgado en lo Penal Correccional Única Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal caratulada "Perez Rafaél Humberto s/Lesiones culposas", expediente n°5587/11. Personal.- JRM

  
DRA. MARIA JOSE POSCE  
VOCAL  
EXOMA. CAMARA DE APELAC.  
CIVIL Y COMERCIAL COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

D. R. R. R. R.

01

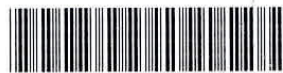
05 DIC 2016

p. libra cédula n° 1913. -

ad



Dra. MIRTA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



\*00CZPNUIGF\*

Expte N°: 1020/11

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**Cédula N° 1913**

Concepción, 5 de diciembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

**AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EN MEDIACION**

Se notifica a la Dra.: **SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

**PROVEIDO**

Concepción, 24 de noviembre de 2016. I°)... II°)-Notifíquese a los demandados apelantes Rafaél Humberto Pérez, Estela María Valdéz Ramírez y Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. (fs.539), para que expresen agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). III°)... JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

*[Signature]*

Dra. Mirta Estela Casares  
Secretaría Judicial  
Excm. Cámara Civil y Com. Común  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

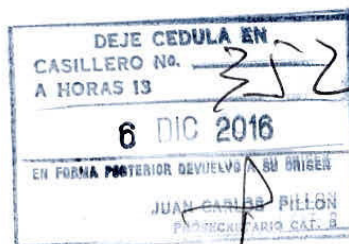
A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador

26/12 H210



SOLICITAMOS SUSPENSION DE TERMINOS

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO: AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL H. y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. nro. 1020/11

SILVIA ADRIANA FAIAD y PEDRO SEGUNDO CRUZ,  
en el carácter actuante en autos, a V.E. dicen:

Ante la posibilidad de arribar a una transacción, solicitamos se suspendan los términos en autos, hasta que cualquiera de las partes soliciten su reapertura.

Fecho, se deberá notificar de la reapertura de los términos en forma personal.

SILVIA ADRIANA FAIAD  
ABOGADA  
MAT. PROF. 2531-LO H-FO 17  
No. 170 - L9 01 - FO 05

SERA JUSTICIA

  
Pedro S. Cruz  
AB-123 MP/203

Recibido hoy 20 DIC 2016 de \_\_\_\_\_ de 201  
y a despacho. - 12<sup>30</sup> s/copia -

  
Dra. MIRTA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS  
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, EN MEDIACION. EXPTE. Nº1020/11.-

Concepción, 21 de diciembre de 2016.-

Atento lo solicitado por la parte actora, los demandados, y lo  
previsto por el art. 124 último párrafo Procesal, suspéndanse los plazos  
procesales en los presentes autos a partir del 20/12/2016 respecto del recurso  
de apelación interpuesto por los demandados. Personal. JRM.-

  
Dra. MARIA JOSE PROSS  
VOCAL  
EXCMO. CAMARA DE APELAD.  
CIVIL Y COMERCIAL COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. P-SE

Ad

Susp  
long





SUC + CONE = 100

CIA : 000027754806

JUDGE CIVIL &amp; CRIMINAL

SECRET 10/1/2001 10:04

EXPTE : 1025 1541 305

CBU = 060646015900001729055

Saldo al 21/3/2006: 1.000.000,00

Son PESOS dos mil e quatrocentos e noventa mil  
novecientos e quatro e 5/100.

Los Saldos por  
después de 736



### CONVENIO TRANSACCIONAL.

En Concepción, Tucumán, a los 22 días del mes de Diciembre de 2016, las partes que abajo se indican acuerdan celebrar un convenio transaccional conforme a las siguientes cláusulas:

**Primera:** Entre los Sres. MANUEL AUGIER, DNI 32.740.315 por derecho propio, domiciliado en Avda. Sarmiento 1639, Aguilares, Tucumán y su letrado patrocinante **Dr. PEDRO SEGUNDO CRUZ**, Mat. Prof. 203 del C.A.S. por una parte, ratificando domicilio en casillero N° 657 y la **Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD**, Mat. Prof. C.A.S. N° 170, en representación de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, ratificando domicilio en casillero N° 352, por la otra.

**Segunda:** Las partes arriba referidas celebran el siguiente convenio transaccional con el objeto de dar por concluido el juicio civil: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 1020/11, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común Ila. Nom. de este Centro Judicial. A tales efectos se acuerda la indemnización por la totalidad de los rubros indemnizatorios en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.350.000.-) por todos los conceptos que se consideren con derechos y con la actualización hasta la presente fecha..

**Tercera:** Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada en su carácter de Aseguradora del vehículo consignado en autos, deja constancia que ha aceptado abonar la suma convenida al solo efecto de llegar a un avenimiento y sin que ello signifique reconocimiento alguno de culpa y/o responsabilidad por parte del conductor y titular del vehículo involucrado, como pago único, total, definitivo y cancelatorio.

**Cuarta:** La suma convenida de \$3.350.000.- se abonara de la siguiente forma:

1) Se da en pago la suma embargada en los autos del rubro y a la orden de V.S. de \$ 2.089.900,90, conforme surge del informe bancario adjunto y el saldo de \$ 1.260.099,10.- se depositara mediante transferencia bancaria a la cuenta el 01-02-2017.

**Quinta:** El incumplimiento de pago facultara a la accionante, previa intimación fehaciente en autos, a ejecutar la totalidad del capital e intereses acordados en la cláusula segunda.

**Sexta:** Una vez hecho efectivo el pago del total de la suma convenida, el actor se tendrá por íntegramente satisfecho en su reclamo o pretensiones dinerarias por la totalidad de los rubros indemnizatorios emergentes del accidente de tránsito, por lo que nada tendrá que reclamar por ningún concepto en contra de la Aseguradora, el conductor y titular registral del vehículo o asegurada, precedentemente indicados, quedando en consecuencia desobligadas de hecho y de derecho.

**Séptima:** El Sr. Augier, desistirá del Rol de Querellante y de Actor Civil en la causa penal "PEREZ, RAFAEL HUMBERTO s/ Lesiones Culposas".- *que se tramita ante el Juzgado correccional*, en un plazo de 48 hs. a partir de la presente y se disponen a prestar cualquier colaboración en la misma, a favor del conductor del vehículo en cuestión Sr. Pérez.

**Octava:** Las costas, honorarios de peritos y honorarios únicamente del Dr. PEDRO SEGUNDO CRUZ, derivadas de las actuaciones judiciales y extrajudiciales en el Fuero Civil, de las partes del presente, serán a cargo de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada.

De conformidad y para constancia se firman dos (2) ejemplares del presente convenio.-

*Victorino*  
*Victorino*  
32740315

*[Signature]*  
SILVIA ADRIANA FAIAD  
ABOGADA  
MAT. PROF. 2531 - L.O.H. - FO 17  
No. 170 - L.9 01 - FO 05

## CONVENIO HONORARIOS

Entre los letrados apoderados **Dres. PEDRO SEGUNDO CRUZ**, por el actor y la Dra. **SILVIA ADRIANA FAIAD**, por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, por la otra, resuelven formalizar el presente Convenio de Honorarios de conformidad a las cláusulas que a continuación se desarrollan:

**PRIMERA:** De común acuerdo se establecen los honorarios profesionales del Dr. PEDRO SEGUNDO CRUZ, por sus actuaciones profesionales como apoderado del actor, judiciales y extrajudiciales que constan en los autos "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 1020/11, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común Ila. Nom. de este Centro Judicial y en la causa penal instruida a consecuencia del hecho, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), mas el 10% Aportes ley 6059. Dichos honorarios se depositara mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente al juicio del rubro el 01-02-2017. Pago este único, total, definitivo y cancelatorio, por la totalidad de las actuaciones del profesional indicado y/o cualquier otra actuación profesional no especificada en éste convenio.

**SEGUNDA:** Una vez percibida la suma de honorarios consignada precedentemente -previo entrega de recibo de ley- se tendrá a este, como carta de pago total y definitivo no teniendo el profesional indicado ut-supra nada más que reclamar por ningún concepto derivado de sus actuaciones suscitadas como consecuencia del siniestro y/o juicio y causa penal referidos en la cláusula primera. Quedando en consecuencia las partes asegurada y aseguradora y el conductor desobligadas de hecho y de derecho.-

**TERCERA:** El incumplimiento de pago de lo acordado, autorizará al profesional, previa intimación fehaciente por el plazo de cuatro días realizada en autos, a ejecutar la totalidad del monto establecido por sus honorarios en la cláusula primera.-

En la ciudad de Concepción, Tucumán, a los 22 días del mes de Diciembre de 2016, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

**PEDRO SEGUNDO CRUZ**  
ABOGADO  
M. P. C. A. T. 3863 - C. A. S. 203  
M. F. T. 97 E. 797

**SILVIA ADRIANA FAIAD**  
ABOGADA  
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17  
No. 170 - L9 01 - FO 05



**DESITO RECURSO. DENUNCIAMOS CONVENIO DE PAGO. PEDIMOS HABILITACION DE DIA Y HORA.**

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

**JUICIO:** : "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 1020/11,

**MANUEL AUGIER**, actor en autos, el Dr. **PEDRO SEGUNDO CRUZ**, sin revocar poder y **SILVIA ADRIANA FAIAD**, de las condiciones de autos, a V.E. respetuosamente dicen:

I.- La accionada desiste del recurso de apelación deducido y ambas partes solicitan la reapertura de los términos en autos.

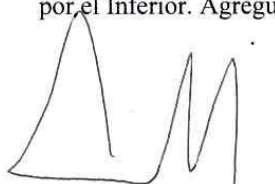
II.- Se adjunta por separado convenio transaccional de capital e intereses a favor del actor y convenio de honorarios celebrado con el Dr. Cruz, solicitando sea proveído por el Juez A-quo con HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

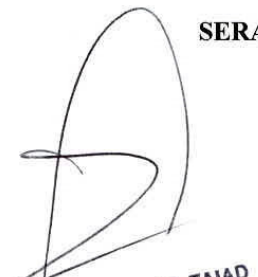
III.- Los Dres Faiad y Cruz, prestan la conformidad prescripta por el art. 38 de la Ley 5480., solicitando se libre orden de pago a favor del actor-

II.- PETITORIO: Por lo expuesto pedimos:

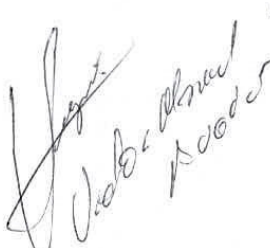
1) Se tenga por apersonada a la actora por parte y por ratificado domicilio legal.

2) Se tenga por reabierto los términos en autos, por desistido el recurso de apelación deducido por la accionada, se remitan los autos al juez A-quo y se tenga por denunciado Convenios de Pagos referenciados, para ser proveídos por el Inferior. Agréguese y téngase presente

  
**PEDRO SEGUNDO CRUZ**  
ABOGADO  
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 244  
M. F. T. 97 F. 797

  
**SILVIA ADRIANA FAIAD**  
ABOGADA  
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17  
No. 170 - LO 01 - FO 05

**SERA JUSTICIA**



Recibido hoy 22 de Diciembre de 2016  
siendo horas 12:55 y a despacho.- Adjunto convenio  
de honorario, convenio Transaccional, que  
va en (1) fs.

*Jen*

Dña. MIRTHA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS  
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, EN MEDIACION. EXPTE. Nº1020/11.-

Concepción, 26 de diciembre de 2016.-

Iº)-Agréguese el informe bancario, copia del convenio transaccional y copia de convenio de honorarios que acompaña.  
IIº)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia de fecha 21/12/2016 (fs.547). No habiéndose librado cédula de la suspensión de plazos, los términos del presente escrito, el pedido expreso de todas las partes y la firma de los mismos, omitase el libramiento de cédulas.  
IIIº)-Téngase a los demandados, por desistido del recurso de apelación interpuesto (fs.539). A lo demás solicitado: Resérvese para ser proveído por el Juzgado de primera instancia. Devuélvase, con habilitación de días y horas, el presente juicio al Juzgado de origen. JRM

DR. MARIA JOSE FLORES  
VOCAL  
ESTANCIA, CAMARA DE APELACIONES  
Y TRIBUNAL Y ACORDADA CONJUNTA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DBA. PACE

Devon  
ing

**JUICIO:** AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) **EN MEDIACION** - Expte.: 1020/11.



En 26/12/016 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (3) cuerpos con 553 fs. Adjunta documentación: sobre de fecha 25/06/2012 conteniendo 2 presupuestos de Ortopedia Bernat SA., boleta de sueldo de Augier, Víctor, sobre del 12/12/12 conteniendo poder gral. para juicios en 1 fs., sobre del 4/2/13 conteniendo poder gral. para juicios en 1 fs., sobre del 6/5/14 conteniendo factura del 5/6/13. ASA

  
Dra. MIRIA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 26 DIC 2016 11:56

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto autos de rubro en (3) cuerpos con ||  
(553) fs. y la documentación original detallada ||  
en el cargo que antecede*

  
Dra. Adriana Carolina Basile  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21

Civil II

**MANIFIESTO.**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

**JUICIO: "AUGIER MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 1020/11.-**

**SILVIA ADRIANA FAIAD,** en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

1) Habiendo tomado conocimiento la suscripta de la resolución dictada en los autos del rubro sobre INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO PP DR. FERNANDEZ CRISTIAN (-I4) solicito:

Se considere el embargo ordenado del 20% de los fondos que tuviere a percibir el actor en concepto de indemnización que perciba de mi mandante (transcripción del mismo), que consta en el en convenio denunciado en fecha 22-12-16 en los autos del rubro, a fin mi mandante no incurra en desobediencia judicial alguna y siempre y cuan do así correspondiera.

2) Solicito se tramite el presente con habilitación de hora.

**JUSTICIA**

**SILVIA ADRIANA FAIAD**  
**C.A.S. MAT. N° 170**  
**Lo. 01 – Fo. 05**

**MA, 27 DIC 2016 08:57**  
**JUZ. CIV. COM. II NOM.**

**ADRIANA GARCIA CASILLAS**  
**SECRETARIA JUDICIAL**  
**JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.**  
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1020/11.-

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2016.-

Téngase por recibido los presentes autos del Superior.

Téngase presente el Convenio Transaccional presentado por las partes y obrante a fs. 549 y vta.

Téngase presente el Convenio de Honorarios entre los letrados Pedro Cruz, y la Dra. Silvia A. Faiad, en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., agregado en autos a fs. 550.

Proveyendo presentación de fecha 27/12/2016: Téngase presente lo manifestado, debiendo oportunamente el Juzgado, al momento de efectuar las órdenes de pago que pudieran corresponder, hacer reserva del 20% en concepto de cuota litis en favor del letrado Cristian I. Fernández...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tántalo  
JUEZ  
JUZE. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Glev. A. L. Comar

MANIFIESTO – SE TOMA CONOCIMIENTO - CONSTANCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO:AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1020/11.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- MANIFIESTO:

Que en virtud del embargo preventivo otorgado en el juicio JUICIO:AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. DR CRISTIAN I. FERNANDEZ).- EXPTE. N° 1020/11- I 4, notificada a la demandada, mediante el respectivo oficio de rigor, y que obra en dicho incidente, vengo a solicitar se tome nota en el principal, y se deje la debida constancia, como es de práctica.

JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ  
ABOGADO  
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.  
T°98 F°703 C.S.J.N.

ML 27 DIC 2016 10:32  
JUZ. CIV. COM. II NOM.

DR. VALERIA B. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSA  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/5



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

REF. JUICIO: AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS  
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 1020/11.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del rubro se encuentran elevados a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común desde fecha 22/11/2016.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 13 de diciembre de 2016 y presento a Despacho.-

Dra. VALERIA S. CASI  
SECRETARIA COM.  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pit

Concepción, 13 de diciembre de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-

Resérvese el presente escrito para ser proveído una vez que el expediente vuelva a este Juzgado.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 DIC 2016

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASI  
SECRETARIA COM.  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

Comp

S6:

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 1020/11

Sr. Juez:

En el día de la fecha procedo a la agregación en los presentes autos, del escrito de fecha 07/12/2016 presentado por el letrado Cristian I. Fernández, y que se encontraba reservado en Secretaría Actuarial. Es cuanto puedo informar al respecto.-  
Secretaría, Concepción, 27 de diciembre de 2016 y presento a Despacho.-

  
Dra. Adriana Carolina Casali  
SECRETARÍA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 27 de diciembre de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.

Proveyendo lo pertinente: Téngase presente lo manifestado, debiendo estar, respecto a la reserva de capital en concepto de pacto de cuota litis, a lo dispuesto en el día de la fecha en providencia que antecede.

Atento a las constancias de autos, y existiendo fondos depositados en autos por la suma de \$2.089.900,90 (PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 90/100) conforme informe bancario obrante a fs. 548, corresponde reservar el 20% de dicho monto, equivalente a la suma de \$417.980,18 (PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 18/100) en virtud del pacto de cuota litis ut-supra mencionado.

Completando providencia respecto de lo solicitado en el punto III de la presentación de fecha 22/12/2016 (fs. 551 y vta): LÍBRESE ORDEN DE PAGO a favor del Sr. MANUEL AUGIER, DNI N° 32.740.315, por la suma de \$1.671.920,72 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 72/100) en concepto de pago conforme punto 1 de cláusula Cuarta del Convenio Transaccional obrante a fs. 549 y vta. JCGP

  
Dr. Eduardo José Dip Tatalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



559

29 DIC 2016

Importe en letras

\$

Importe en números

\*

Juicio:

\* AUGIER MANUEL

\*

Fuero:

\* Juz. 1º de lo Civil de la Capital

\*

Expte. Nro/Año:

\*

\*

Código de Fuen:

\*

Nro. Cante ...

\*

Este documento es válido para el uso de

Se encarga de ...

el Cajero

\*





# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 61612

Letrado: ANONCA Viviana Perez

Juicio: Auguste Victor Manuel Vs Perez Rafael

Humberto P Otero s/ Autos y Perjuicios - -

N° de Expediente

1020/11

DR. LUCIANA DEL VALLE SORIA  
TESORERA  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

**\$ 200.-**

DR. ANGEL FARA  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

1000 UNIVERSITY AVENUE

1972



1972



## CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1482154

ABOGADO / PROCURADOR:

Andrea Viviana Ruiz

MATRÍCULA Nº:

520

JUICIO:

AUGIER Victor Manuel Vs. Perez Rafael Hector y Perjurios 1020/11

JUZGADO:

Civil Común

SECRETARÍA Nº:

IIº

## A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

## B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

126 "

## C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

200

## D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR ( A + B + C + D): \$ 326 "

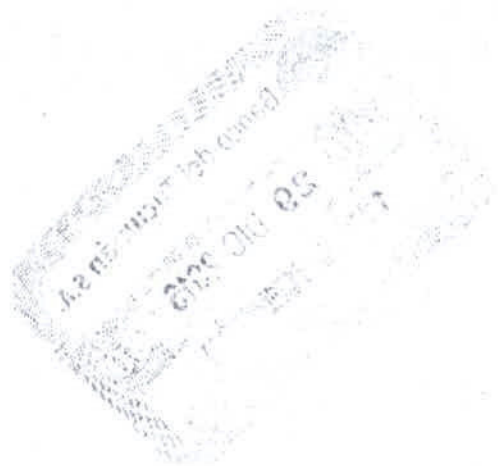
SON PESOS:

Trescientos Veinti seis

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO

29 DIC 2010

4-1371



PIDO ORDEN DE PAGO CON HABILITACION DE DIA Y HORA.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación.

JUICIO: AUGIER VICTOR MANUEL VS. PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS – Expte N° 1020/11.

Andrea Viviana Ruiz, abogado, con domicilio en Nasif Estefano N° 170 - 1° Piso  
A de la ciudad de Concepción y constituyéndolo a los efectos legales en Casilla de  
Notificaciones N° 657 de este Centro Judicial ; y sin revocar poder conferido en autos al  
Dr. Pedro Segundo Cruz a V.S. respetuosamente digo:

1.- Que soy Apoderado General para Juicios del señor VICTOR MANUEL  
AUGIER, DNI N° 32.740.345, cuyos demás datos personales constan en el mencionado  
documento a donde me remito.

Declaro bajo fe de juramento sobre la vigencia y autenticidad del mandato.

En el carácter invocado me apersono y pido se me otorgue la correspondiente  
intervención de ley.

2.- Que atento las constancias de autos, en especial Convenio Transaccional de  
Pago, informe expedido por Banco del Tucumán S.A. que indica la existencia de fondos  
depositados, y la conformidad prestada por los letrados Dra. Silvia Adriana Faiad y el Dr.  
Pedro Segundo Cruz en presentación que antecede ; y a los fines de cubrir los gastos que le  
demanda a mi representado el mantenimiento y reparación de la prótesis de pierna

izquierda que utiliza desde su adquisición el 05/06/2013 en Capital Federal a la firma Ortopedia Bernal SRL.

Que resultando la misma imprescindible al actor para su traslado, y presentando a la fecha deficiencia en su conservación por no haber sido reemplazarla o reparada. Y en el marco de las constancias de autos y como acto humanitario, a S.S. solicito ordene con Habilitación de Día y Hora atento la inminente feria judicial, el libramiento de orden de pago por \$ 500.000 (Pesos: Quinientos Mil) a favor del actor Víctor Manuel Augier, sobre los dineros depositados en cuenta judicial Banco del Tucumán SA. a nombre de los autos del rubro y a la orden de este juzgado.

Proveer de Conformidad:

JUSTICIA

ANDREA VIVIANA RUIZ  
ABOGADO  
M.P. 520 L:01 F:15 - C.A.S.

JU, 29 DIC 2016 08:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agts. Tasa de justicia por el importe de \$ 55,<sup>00</sup>  
n Bono ley 6063, Boleto ley 6063, Copia n  
n pl Traslado a en (D) y

Dr. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 1020/11

Sr. Juez:

En el día de la fecha procedo a la agregación en los presentes autos, del escrito de fecha 07/12/2016 presentado por el letrado Cristian I. Fernández, y que se encontraba reservado en Secretaría Actuarial. Es cuanto puedo informar al respecto.-  
Secretaría, Concepción, 29 de diciembre de 2016 y presento a Despacho.-

  
Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nam.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 29 de diciembre de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.

Proveyendo lo pertinente: Téngase presente lo manifestado, debiendo estar, respecto a la reserva de capital en concepto de pacto de cuota litis, a lo dispuesto en el día de la fecha en providencia que antecede.

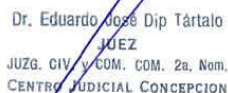
Atento a las constancias de autos, y existiendo fondos depositados en autos por la suma de \$2.089.900,90 (PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 90/100) conforme informe bancario obrante a fs. 548, corresponde reservar el 20% de dicho monto, equivalente a la suma de \$417.980,18 (PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 18/100) en virtud del pacto de cuota litis ut-supra mencionado.

Completando providencia respecto de lo solicitado en el punto III de la presentación de fecha 22/12/2016 (fs. 551 y vta) y **proveyendo presentación de fecha 29/12/2016**: Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de Ley 6059 y téngase a la letrada Andrea Viviana Ruiz por apersonada, en el carácter de apoderada, en mérito a la copia del poder general para juicios oportunamente presentado en autos.

Atento a lo peticionado, y en virtud de la urgencia con que se requiere lo peticionado, siendo lo mismo de una cuestión humanitaria, probada oportunamente en autos, y que no admite demoras, **LÍBRESE ORDEN DE PAGO** a favor del Sr. MANUEL AUGIER, DNI N° 32.740.315, por la suma de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL) en concepto de pago conforme punto 1 de cláusula Cuarta del Convenio Transaccional obrante a fs. 549 y vta.

Oportunamente, y firme que fuere la presente providencia, **LÍBRESE ORDEN DE PAGO** en favor del Sr. Manuel Augier, cuyos datos constan en el párrafo precedente, por la suma remanente, es decir, por la suma de \$1.171.920,72 (PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 72/100).

JCGP

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Gen. 1:1





565

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. n° 1020/11

En fecha 29 de diciembre de 2016, se procedió a confeccionar orden de pago n° 362022, por la suma de \$500.000 a favor de AUGIER MANUEL, en cumplimiento con lo dispuesto en proveído que antecede, siendo retirado por el nombrado, quien firma para constancia.

Firma:



Aclaración:



DNI n°:

32740315

CIVIL Y COMERCIAL COMUN



Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



L

MANIFIESTO – SOLICITO SE ME NOTIFIQUE CONVENIO TRANSACCIONAL  
CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOMINACION.-

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS  
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N° 1020/11

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, Abogado del foro local, en  
el carácter actuante de autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que habiendo tomado conocimiento que las partes han  
celebrado un acuerdo transaccional en fecha 22/12/2016 – del cual no se me ha corrido  
traslado – vengo a solicitar se me notifique como es de práctica, a los fines de hacer valer  
mis derechos.-

JUSTICIA.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ  
ABOGADO  
M.P. 798 C.A.S. - 515 C.A.T.  
798 Fº703 C.S.J.N.

ML 01 FEB 2017 11:02

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dr. Adriana Carolina Gaslini  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 1020/11.-

CONCEPCION, 2 de febrero de 2017.-

Atento a lo solicitado, notifiquese al letrado Cristian I. Fernández del  
proveído de fecha 27/12/2016 obrante a fs. 558 en su domicilio legal.

Asimismo pónganse los presentes autos a la oficina para la notificación  
de las partes de los proveídos de fecha 27 y 29/12/2016.-ACC

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 FEB 2017

En fecha 1/1/1 so notifican las partes  
En Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Reserved -



comp.  
cédulo

24



568

# Banco del Tucumán S.A.

Fecha de Emisión: 01/02/17

## Informe Requerido

JUICIO : AUGIER MANUEL C/PEREZ  
RAFAEL Y OTROS DAÑOS Y P 1020/11-15

SUC : CONCEPCION

CTA : 00002779995

JUZG : CIVIL Y COMERCIAL

SECRET : CONCEPCION

EXPTE : 1020/2011 INC 005

CBU : 0600000000000027799955

Saldo al 31/01/2017 : 2860000.00

Son PESOS dos millones ochocientos cincuenta mil

Los Saldos por Depósitos en Cheques se liquidarán  
después del 7 día hábiles de haberse realizado el mismo

Cod. de Control: 2202222141 - 9407 - 2934231

Certificación de saldo



PIDO ORDEN DE PAGO A FAVOR DEL ACTOR MANUEL AUGIER

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación.

JUICIO: AUGIER VICTOR MANUEL VS. PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Expte N° 1020/11.

Pedro Segundo Cruz, apoderado del actor a V.S. respetuosamente digo:

- 1- Adjunto a la presente constancia de fondos depositados a la orden del Juzgado por la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta mil (\$2.850.000.-) . Los que sumados a los pesos quinientos mil (\$500.000.-) ya retirados, componen el total de pesos tres millones trescientos cincuenta mil (\$3.350.000.-) del Convenio transaccional presentado en autos.-
- 2- Mi parte desconoce y hace expresa reserva de impugnar todo Pacto de Cuota litis que se haya presentado en autos, especialmente el que habría presentado el Dr. Cristian Fernández, el que pido me sea puesto en conocimiento mediante el debido traslado, para impugnarlo una vez conocida la pretensión y el contrato que pretende hacer valer el Dr. Fernández.-
- 3- Habiendo en autos conformidad expresa de los letrados Dra. Silvia Adriana Faiad y mía (Pedro S. Cruz) pido se libre orden de pago a favor del Sr. Manuel Augier por el saldo del capital y no alcanzados por la medida cautelar que se habría ordenado en autos a favor del Dr. Fernández ( la que tampoco conocemos y que solicito se me notifique).-

i. JUSTICIA

**PEDRO SEGUNDO CRUZ**

ABOGADO

M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203  
M. F. T. 97 F. 797

LU, 06 FEB 2017 10:22

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto informe Bco del Tucumán // traslado en 1 hoja 9/11. - 2 jueces de copia p/ 11*

AURIANA CAROLINA MARILEN  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nomin.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1020/11.-

CONCEPCION, 10 de febrero de 2017.-

Agréguese y téngase presente la tasa de Justicia acompañada.

A lo manifestado en el punto 1: Téngase presente.

A lo manifestado y peticionado en el punto 2: Estese a lo dispuesto en autos, en especial en el incidente de Embargo Preventivo P.P. Dr. Fernandez Cristian Iván - Expte. N° 1020/11-I4.

A lo peticionado en el punto 3: Téngase presente la conformidad brindada por la letrada Siliva A. Faiad y el Dr. Pedro Cruz a fs. 551. Atento a las constancias de autos, y habiéndose depositado la totalidad de la suma convenida en el acuerdo transaccional, que asciende a \$3.350.000 (PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), de los cuales el actor ya percibió la suma de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL), corresponde retener el 20% del monto total en virtud del embargo preventivo obtenido por el letrado Cristian I. Fernández, es decir, la suma de \$670.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL).

Ante lo expuesto corresponde librar ORDEN DE PAGO en favor de MANUEL AUGIER, DNI N° 32.740.315, por la suma remanente, es decir, la suma de \$2.180.000 (PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL) en concepto de pago conforme punto 1 de cláusula cuarta del Convenio Transaccional obrante a fs. 549 y vta., haciendo constar que la presente orden de pago constituye, junto con la oportunamente librada por la suma de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL) el pago total de lo convenido en la cláusula ut-supra mencionada..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 FEB 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservado

- Comp.  
- orden de  
pago

4

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. n° 1020/11

En fecha 23 de febrero de 2017, se procedió a confeccionar orden de pago n° 362029, por la suma de \$2.180.000 a favor de AUGIER VICTOR MANUEL, en cumplimiento con lo dispuesto en proveído que antecede, siendo retirado por el nombrado, quien firma para constancia.

Firma:



Aclaración:



DNI n°:

32740315

CIVIL Y COMERCIAL COMUN

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



L

572

SOLICITO CONSTITUCION DE PLAZO FIJO.-

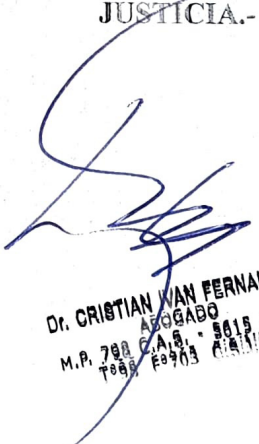
SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y  
PERJUICIOS. EXpte. Nº 1020/11.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

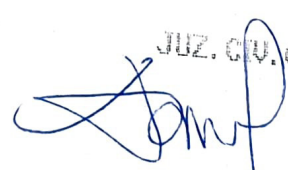
I.- Que a los fines de evitar perjuicios de depreciación monetaria, por la inflación económica reinante – lo cual es de público conocimiento - , solicito se disponga la transformación de los fondos depositados en la cuenta bancaria, es decir la suma de \$670.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL). a PLAZO FIJO RENOVABLES EN FORMA AUTOMOTICA CADA 30 (TREINTA DIAS).-

PROVEER DE CONFORMIDAD  
JUSTICIA.-

  
DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ  
ABOGADO  
M.P. 788 C.A.B. - 8615 C.A.T.  
T888 E8903 C.A.B.M.

MA: 07 MAR 2017 12:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

  
ADRIANA CAROLINA QUISILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1020/11.-

CONCEPCION, 9 de marzo de 2017.-

Atento a lo manifestado, líbrese oficio al Banco del Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, a los fines de que proceda a extraer la suma de \$670.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL) de la cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, y coloque dicha suma en un plazo fijo renovable automáticamente cada 30 días...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 MAR 2017

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

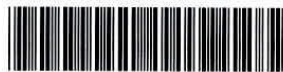
Comp  
Spec

68



574

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



\*00LNWDDXNF\*

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 164.-

SR. GERENTE  
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO  
SUCURSAL CONCEPCIÓN  
S.....//.....D

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE: 1020/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 9 de marzo de 2017.- Atento a lo manifestado, líbrese oficio al Banco del Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, a los fines de que proceda a extraer la suma de \$670.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL) de la cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, y coloque dicha suma en un plazo fijo renovable automáticamente cada 30 días.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" .- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 10

En 16/3/17 retiro copia N° 164- por Dr. Fernandez

  
~~LORENA G. SORIA~~  
ABOGADA  
MAT. PROF. 1382

  
ADRIANA CARREINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





## Banco del Tucumán S.A.

Fecha de Emision: 21/03/17

## Informe Requerido

JUICIO : AUGIER MANUEL C/PEREZ  
RAFAEL Y OTROS S/DAÑOS Y F. 1020/11

SUC CONFEPCION

CTA 00062779995

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL

SECRET - DOMINACION

EXPTE = 10 JUL 2011 08:00

CUB 060000000000027 518305

Saldo al 2007/2017: 670000 OK

Son PESOS seiscientos setenta mil -

Los Saldos por Depósitos en Litacos se visualizarán después de 72hs habiendo finalizado el mes.

Cod. de Control: 202222011 Verificat: 2022-05-24



G. Ojo

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 164.-



SR. GERENTE  
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO  
SUCURSAL CONCEPCIÓN  
S.....//.....D

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE: 1020/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 9 de marzo de 2017.- Atento a lo manifestado, líbrese oficio al Banco del Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, a los fines de que proceda a extraer la suma de \$670.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL) de la cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, y coloque dicha suma en un plazo fijo renovable automáticamente cada 30 días.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" - MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Y 18

Firmado digitalmente por: GARCIA  
PINTO Juan Carlos  
Fecha y hora: 03.11.2022 06:59:52